



V/3328

12

Servicio de aseo y mantención

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 03 noviembre de del 2012, entre **FUNDACION ORQUESTAS JUVENILES e INFANTILES**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT: 75.991.930 - 0, con domicilio en calle Balmaceda N° 1301, comuna de Santiago, representada por doña **DAGNE ROJAS ARQUERO**, cédula nacional de identidad N° _____ en adelante **“El Cliente”** o **“la Fundación”**, y, por la otra, don **SERGIO ALEJANDRO DUQUE CÁRCAMO**, con domicilio en calle El Canelo N° 1985, comuna de La Florida, representada por **SERGIO ALEJANDRO DUQUE CÁRCAMO**, cédula nacional de identidad N° _____ en adelante **“El Contratista”**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestacion de Servicios.

PRIMERO. Objeto.

Por el presente instrumento, **“El Cliente”**, encarga a **“El Contratista”**, quien acepta realizar el servicio de aseo y mantención permanente, en las dependencias ubicadas en calle Balmaceda N° 1301. Este servicio comprenderá y se realizará en la forma, con el número de personas y la periodicidad detallada en el Presupuesto N° 344/12(B), de fecha 15 de octubre del 2012, que se entiende forma parte del Contrato de Prestación de Servicios.

Este servicio se realizará de manera diaria, a partir del 03 de noviembre de 2012, de Lunes a Sábado, en el horario de 07:00 a 21:00 hrs., proporcionando **“El Contratista”**, y contando para tales efectos, la cantidad de 02 personas de manera diaria para llevar a cabo la limpieza de las áreas comunes de la Fundación. La periodicidad con la que se prestará el servicio será determinada mediante la confección de una programación (pauta de trabajo), por parte de **“El Contratista”**, con el objeto de brindar un adecuado servicio de limpieza y mantención.

Dicha programación y periodicidad será debida y previamente aprobada por **“El Cliente”**, con el objeto de que las tareas sean realizadas a entera satisfacción de las partes, dejando un ejemplar de la programación en poder de **“El Cliente”**.

Se deja establecido que el horario antes indicado será cubierto por los trabajadores que proporcionará **“El Contratista”**, de acuerdo al siguiente detalle:

Turno A	
Lunes a viernes	de 07:00 a 15:30 horas.
Sábado	de 08:30 a 16:00 horas.



Servicio de aseo y mantención

Turno B

Lunes a Viernes de 12:30 a 21:00 horas.

Sábados de 08:30 a 16:00hrs.

SEGUNDO. Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de 3 meses, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, no obstante, cualquiera de las partes podrá darle término sin expresión de causa, mediante aviso dado a la otra, con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato o cualquiera de sus prórrogas, a través de carta certificada enviada al domicilio señalado en el encabezamiento de este instrumento.

TERCERO. Precio.

El valor mensual de los servicios contratados ascenderá a la suma total de \$ 1.187.388 (un millón ciento ochenta y siete mil trescientos ochenta y ocho) IVA incluido, valor que “El Cliente” pagara contra factura, la cual deberá estar acompañada de una copia que acredite que se encuentra al día en todas sus obligaciones, previsionales de su personal.

Asimismo, “El Cliente” efectuará el pago del precio señalado y acordado de los servicios, mediante cheque nominativo y cruzado a la orden de “El Contratista” o transferencia electrónica.

CUARTO. Pago.

El precio señalado se pagará contado, previa presentación de la respectiva factura por “El Contratista”. La factura estará acompañada de las imposiciones de cada trabajador que haya prestado servicios en la Fundación, canceladas, o de su proporcional, según corresponda

QUINTO. Personal Independiente.

“El Contratista” deberá emplear personal especializado, idóneo, debidamente uniformado para dar cabal cumplimiento a este contrato, a tal efecto, deberá contratar a su propio nombre el personal que fuere necesario, siendo de cargo exclusivo suyo los pagos correspondientes a sueldos y salarios, aguinaldos, bonificaciones, bonos de locomoción, asignaciones familiares, imposiciones, indemnizaciones y en general, toda obligación contractual vigente en su relación laboral con dicho personal, incluido seguro de accidentes del trabajo.



Servicio de aseo y mantención

El personal que presta servicios que son materia del presente contrato, será dependiente y subordinado de “**El Contratista**”. En consecuencia, La Fundación no tiene vínculo jurídico alguno con el personal que proporcione La Empresa. Las partes declaran que el Contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre la Fundación y cualquiera de sus funcionarios, estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios profesionales regido exclusivamente por el Código Civil.

Por lo mismo, será de cargo de “**El Contratista**” el pago, entre otros, de remuneraciones y de más beneficios laborales que correspondan; cotizaciones de seguridad social, descuentos tributarios; sindicales o de otro orden que procedan legalmente: indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Será obligación de “**El Contratista**” dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del presente contrato. “**El Contratista**” será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a La Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en conocimiento de algún reclamo de trabajadores en contra de “**El Contratista**”, La Fundación estará autorizada a retener el todo o parte de los pagos que corresponda, hasta tanto no se haya cumplido pago de aquellos. En caso que, dentro del plazo de 10 días de haber tomado La Fundación conocimiento de la situación, “**El Contratista**” no haya solucionado las deudas de carácter laboral o previsional que mantenga con sus trabajadores, se entenderá que La Fundación ha sido diputada por “**El Contratista**” para hacer los pagos que correspondan, en nombre y representación de ésta y a favor de sus trabajadores. La Fundación estará relevada de la obligación de rendir cuenta por esta diputación.

Si por cualquier causa o motivo La Fundación fuere obligada a incurrir en desembolsos por los conceptos indicados en esta cláusula u otros similares, que digan relación con los trabajos, motivo del presente contrato, y con cualquier otro celebrado con anterioridad y hasta la fecha final de entrega de los trabajos del presente contrato, La Fundación tendrá derecho a repetir contra “**El Contratista**” por el total de lo pagado, incluso intereses y costas, en cualquier época que ello ocurra, aún después de terminados los trabajos encomendados y queda, desde ya, facultada para estos pagos del precio convenido en el presente instrumento.

Para los efectos previstos en esta cláusula, “**El Contratista**” deberá dar todas las facilidades a La Fundación para comprobar el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, cuando se le solicite. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial las que digan relación con los artículos 183-C y 209 del citado cuerpo legal, La Fundación tendrá que ampliar facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten a “**El Contratista**” respecto a su personal. Al efecto podrá, por sí misma o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las demás facultades que señala la ley laboral vigente. “**EI**



Servicio de aseo y mantención

Contratista” queda obligado a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

SEXTO. Solicitud de cambio del personal.

“**El Cliente**” podrá solicitar fundadamente y por escrito al “**Contratista**” un cambio del personal que a su juicio no cumpla satisfactoriamente con las labores de aseo y mantención convenidas.

SÉPTIMO. Deber de revisión.

“**El Contratista**” deberá emplear para la ejecución de este contrato, sus propios elementos de trabajo, los materiales y productos químicos que sean necesarios, los cuales deben ser de la mejor calidad, obligándose del mismo modo, a supervisar en forma periódica los trabajos que efectúen, estableciendo desde ya una supervisión de 2 veces a la semana iniciada la prestación de los servicios.

En dichas supervisiones, “**El Contratista**” se obliga a efectuar una revisión total de todas las áreas de la comunidad que se encuentran bajo mantenimiento y aseo, a manera de verificar en terreno el cumplimiento de las labores que debe ejecutar el personal contratado, bajo su tuición y responsabilidad, esto es, revisar el cumplimiento del programa de aseo y sus rutinas, la existencia adecuada de materiales y productos químicos para el aseo, el estado de maquinarias, como también la asistencia de su personal en el libro de asistencia que deberá mantener para tales efectos.

OCTAVO. Continuidad de los servicios.

Será responsabilidad exclusiva del contratista proporcionar servicios de manera continua durante el tiempo que dure el contrato. Cualquier interrupción que pùeda producirse con ocasión de la relación laboral entre él y sus trabajadores no es oponible a la Fundación. Por lo tanto, deberá el contratista mantener personal para ejecutar adecuadamente los servicios de aseo convenido, sin que ello irrogue costo adicional para el cliente.

NOVENO. Responsabilidad por daños.

Ante cualquier daño, desperfecto, fractura y/o menoscabo que puedan sufrir los bienes de “**El Cliente**”, que se encuentren en el recinto en donde se prestan los servicios, y que se hayan ocasionado con motivo de los trabajos de aseo y limpieza, las partes



Servicio de aseo y mantención

acuerdan que **“El Contratista”** será enteramente responsable de aquellos y estará obligado a su reparación, siempre que se compruebe fehacientemente mediante una investigación conjunta del Supervisor Jefe nombrado por **“El Contratista”** y el Coordinador del Contrato que **“El Cliente”** designe, que el responsable de aquellos daños ha sido un trabajador de **“El Contratista”**, para lo cual levantarán un acta de la investigación realizada y de sus conclusiones, la que deberá ser firmada por ambas partes.

DÉCIMO. Servicio adicional.

Las partes dejan constancia que las frecuencias con que se efectúan las labores indicadas en el anexo, se consideran dentro de lo acordado en el contrato para mantener las instalaciones y dependencias en perfecto estado de aseo, limpieza y presentación, en caso que se solicite un trabajo adicional no estipulado en éste, será independiente del pago mensual por aseo y mantención.

DÉCIMO PRIMERO. Término anticipado.

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- Si **“El Contratista”** dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante 48 horas consecutivas.
- Si el personal de **“El Contratista”** cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes de La Fundación, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- Si el personal de **“El Contratista”**, en cualquier forma, lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de La Fundación o sus visitantes, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- Si **“El Contratista”** no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de La Fundación, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable de acuerdo al artículo octavo del presente contrato.
- Si **“El Contratista”** faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, siempre que La Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si **“El Contratista”** no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores, que haya destacado para la ejecución del presente contrato, durante dos meses consecutivos. Verificada dicha situación se suspenderá, de inmediato, la prestación de servicios.



Servicio de aseo y mantenimiento

- Si "El Contratista" cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

DÉCIMO SEGUNDO. Domicilio y resolución de conflictos.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERO. Prohibición de cesión.

El presente contrato no podrá cederse bajo ningún título.

DÉCIMO CUARTO. Firma y copias.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de la Fundación y el otro en poder de Sr. Sergio Alejandro Duque Cárcamo.

**FUNDACION DE
ORQUESTAS JUVENILES
E INFATILES
p.p. DAGNNE ROJAS
ARQUERO**

**KD SERVICE
p.p. SERGIO DUQUE
CÁRCAMO**